



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

CTCP -10-01077-2016

Bogotá, D.C.,

Señor
JUAN C FUNEZ
Jcfunez_@hotmail.com

Asunto: Consulta
Destino: Externo
Origen: 10



MinCIT

2-2016-016975
2016-09-21 04:31:38 PM FOL: 1
MEDIO: Email ANE
REM: WILMAR FRANCO FRANCO
DES: JUAN C FUNEZ

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	1 de Julio de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016- 530 -CONSULTA
Tema	Reconocimiento de Dividendos

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Según el párrafo No 23.29 de las Niif (sic) para Pymes, se establece que los dividendos se reconocerán cuando se establezca el derecho a recibirlos por parte del accionista. Ahora bien, en el caso que una empresa donde se tiene la inversión y que esta haya decretado los dividendos el día 29 del mes de marzo de 2016, pero en el acta se deja establecido que los accionistas solo podrán cobrarlos en tres cuotas iguales trimestrales de la siguiente forma: 1 de Junio, 1 de septiembre y 1 de diciembre del año 2016, mi pregunta es: ¿los ingresos por dividendos para los accionistas se deben reconocer en su totalidad el 29 de Marzo de 2016, o se deben registrar los ingresos a medida que se puedan recibir las cuotas, es decir, por partes iguales el 1 de Junio, 1 de septiembre y 1 de diciembre de 2016?"

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Para dar respuesta a su inquietud, es necesario tener en cuenta los siguientes párrafos del anexo 2 del Decreto 2420 de 2015 (Marco técnico de las Pymes):

Párrafo 23.28 Una entidad reconocerá los ingresos de actividades ordinarias procedentes del uso por terceros de activos de la entidad que producen intereses, regalías y dividendos de acuerdo con las bases establecidas en el párrafo 23.29, cuando:

- (a) sea probable que la entidad obtenga los beneficios económicos asociados con la transacción, y
- (b) el importe de los ingresos de actividades ordinarias pueda ser medido de forma fiable.

Párrafo 23.29 Una entidad reconocerá los ingresos de actividades ordinarias de acuerdo con las siguientes bases:
(...)

- (c) Los dividendos se reconocerán cuando se establezca el derecho a recibirlos por parte del accionista.
(Subrayado fuera del texto)

De acuerdo, con lo anterior y la información suministrada por el consultante, la entidad debe reconocer los dividendos cuando se establece el derecho a recibirlos, es decir, el 29 de marzo de 2016, fecha en la cual se decretan los dividendos y el accionista tiene el derecho, independientemente de la fecha de pago. La contrapartida del ingreso será un dividendo por cobrar que deberá ser clasificado como parte de los activos corrientes. Para mayor claridad, le recomendamos revisar el concepto de causación contenido en el marco técnico.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco
Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento, Wilmar Franco F, Luis Henry Moya.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11